

**Constancia secretaria. Villamaria, Caldas, 24 de noviembre de 2021.** Se informa al señor Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin presentarse reparo.

Igualmente obran en el expediente 2 liquidaciones de crédito aprobadas así:

- Auto del 3 de febrero de 2020: \$2.366.100
- Auto del 15 de octubre de 2020: \$2.318.798

Se informa igualmente que el mandamiento de pago se encuentra fecha el 18 de agosto de 2019, y de los títulos constituidos desde el 11 de septiembre de 2019 a la fecha se ha cancelado la suma de **\$7.213.099.**

Por otro lado, se verificó la cuenta de depósitos judiciales y obra la suma de **\$5.202.471,**

Finalmente, efectuada búsqueda en el correo institucional no se evidencia embargo de remantes para este proceso. Sírvase proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO  
SECRETARIA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Radicado:</b>	2017- 00246
<b>Demandante:</b>	LADY BIBIANA LONDOÑO ARENAS
<b>Demandado:</b>	JONY ALEXANDER GIRALDO GRISALES
<b>Auto Interlocutorio</b>	1755

La parte actora, presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a lo parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Si bien es cierto que la apoderada de la parte actora presentó al despacho liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, no es menos cierto que la misma tuvo en cuenta la suma de \$1.800.000 correspondiente a un tratamiento odontológico del beneficiario de la cuota alimentaria, concepto por el cual no se libró mandamiento de pago pues ello no se observa en el auto calendarado el 18 de agosto de 2019, y por ende, no puede exigirse dentro del presente tramite *ejecutivo*, siendo como el juzgado no le imparte aprobación.

Como consecuencia, a lo anterior, procede el despacho a modificarla, actualizarla y aprobarla, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo la correspondiente así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Cuota alimentaria octubre de 2020	\$ 212.000,00
Cuota alimentaria noviembre de 2020	\$ 212.000,00
Cuota alimentaria diciembre de 2020	\$ 212.000,00
Cuota extraordinaria de diciembre de 2020	\$ 66.798,00
Cuota por vestuario enero de 2021	\$ 74.520,00
Cuota por vestuario julio de 2021	\$ 74.520,00
Cuota extraordinaria de junio de 2021	\$ 69.135,93
Cuota alimentaria enero de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria febrero de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria marzo de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria abril de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria mayo de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria junio de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria julio de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria agosto de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria septiembre de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria octubre de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria noviembre de 2021	\$ 219.420,00
<b>TOTAL:</b>	<b>3.115.173,93</b>

Ahora bien, dentro del presente asunto se tiene que de los títulos constituidos desde el 11 de septiembre de 2019 a la fecha se ha cancelado la suma de **\$7.213.099** y se encuentran constituidos la suma de **\$5.202.471**, por lo que comparando tales valores con las liquidaciones de crédito obrantes dentro del presente trámite se evidencia que el proceso se puede dar por terminado por pago total de la obligación, debido a:

<b>LIQUIDACIONES APROBADAS</b>	<b>Valores</b>
Auto del 3 de febrero de 2020:	\$ 2.366.100,00
Auto del 15 de octubre de 2020:	\$ 2.318.798,00
Auto del 24 de noviembre de 2021:	\$ 3.115.173,93
Costas procesales auto 2 de diciembre de 2019	\$69.048
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 7.869.119,93</b>

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total, y se ordenará la entrega de la suma de \$656.020.93 a la parte demandante para suplir toda la obligación ejecutada, y los dineros restantes serán entregados a la parte demandada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión. Consecuentemente se ordenará el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente.

En vista de lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por LADY BIBIANA LONDOÑO ARENAS contra JONY ALEXANDER GIRALDO GRISALES conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Cuota alimentaria octubre de 2020	\$ 212.000,00
Cuota alimentaria noviembre de 2020	\$ 212.000,00
Cuota alimentaria diciembre de 2020	\$ 212.000,00
Cuota extraordinaria de diciembre de 2020	\$ 66.798,00
Cuota por vestuario enero de 2021	\$ 74.520,00
Cuota por vestuario julio de 2021	\$ 74.520,00
Cuota extraordinaria de junio de 2021	\$ 69.135,93
Cuota alimentaria enero de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria febrero de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria marzo de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria abril de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria mayo de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria junio de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria julio de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria agosto de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria septiembre de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria octubre de 2021	\$ 219.420,00
Cuota alimentaria noviembre de 2021	\$ 219.420,00
<b>TOTAL:</b>	<b>3.115.173,93</b>

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del proceso por pago total, siendo como se ordena la entrega de la suma de \$656.020.93 a la parte demandante; esto es, a la ciudadana LADY BIBIANA LONDOÑO ARENAS como representante legal del menor SERGIO ALEJANDOR GIRALDO LONDOÑO para suplir toda la obligación ejecutada, y los dineros restantes serán entregados a la parte demandada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, por las razones expuesta en la presente decisión.

**TERCERO: SE ORDENA** el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ